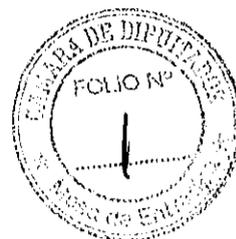




H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 SET 2004	
SEC: 1°	HORA: 16:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la  
Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza  
de Ley;

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 23.351 – de Bibliotecas Populares – que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12.- La Junta Representativa estará compuesta por un representante por provincia y uno por la Capital Federal, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de las respectivas entidades de mayor representatividad a nivel provincial o local en su caso, que nucleen Bibliotecas Populares.

Formará parte de la Junta Representativa un miembro del Servicio Penitenciario Nacional, propuesto por el Director del Servicio Penitenciario Nacional, para atender a las actividades de las bibliotecas en cárceles, las que gozarán de apoyo, experiencia y demás beneficios de las Bibliotecas Populares, una vez reconocidas como tales.

Asimismo, los gobiernos provinciales o las comisiones protectoras provinciales o sus equivalentes, donde existieran podrán designar un representante del área como miembro integrante de la Junta Representativa.

ARTICULO 2°. Modifícase el artículo 140 de la Ley N° 24.660 - Ley de ejecución de pena privativa de la libertad -, el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación



ARTICULO 140.- En todo establecimiento funcionará una biblioteca para los internos, adecuada a sus necesidades de instrucción, formación y recreación, debiendo estimularse su utilización.

El Director del Servicio Penitenciario Federal coordinará con la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) la incorporación de las bibliotecas en cárceles dentro del sistema de Bibliotecas Populares.

A sus efectos, propondrá un representante del Servicio Penitenciario Federal en la Junta Representativa dependiente de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

JORGE A. VILLAVERDE  
DIPUTADO DE LA NACION